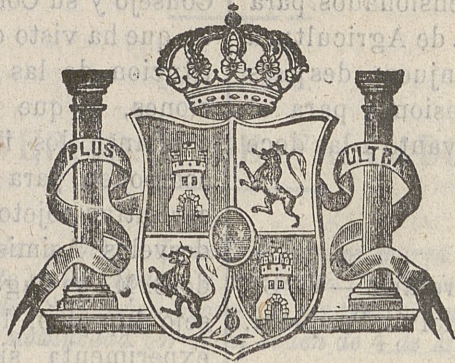


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

(Gaceta del 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

Gaceta del 11 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general por virtud de consulta de la de Aduanas á consecuencia de una reclamacion de la asociacion de contribuyentes de Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no

el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y expidiesen en las Aduanas:

Considerando que si bien el citado art. 3.º fué reformado por la base 2.ª, Apéndice letra B, del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello sólo los efectos timbrados, que por la base 1.ª de dicho Apéndice debían sufrir el recargo del 50 por 100 del valor del respectivo sello:

Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto sería injusto que el comercio de importacion y exportacion quedase exento de un gravámen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer queden sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, art. 3.º, del Decreto de 2 de Octubre de 1873, y el art. 21 de la instruccion de 22 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875 — Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

1.º PERIODO DEL AÑO ECONOMICO DE 1875-76.

Sesion de 29 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. A. PESQUERA.

Señores: Presidente, Alonso Pesquera.—Basanta.—Pizarro.—Alvarez Guerra.—Izquierdo.—Gomez Rozas.—Cuadrillero.—Mesones.—Minayo.—Fernandez.—Reoyo (Don Francisco).—Lopez Flores.—Reynoso.—Flores (D. Paulino).—Pimentel.—Velasco Neira.—Cuadrillero (D. Vicente).—Presencio.—Miranda.—Tablares.—Valdés.—Franco.—Fernandez M. Rico.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana se leyó el decreto de convocatoria y el acta de la anterior, y fué aprobada.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de los Sres. Diputados, que segun el decreto de convocatoria debieron inaugurarse ayer las sesiones del actual período. Al efecto se presentó en el salon de sesiones el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia y no habiendo completa mayoría, dicha superior autoridad y los concurrentes acordaron felicitar á S. M., interpretando los sentimientos de todos los Diputados, por el aniversario del natalicio y por su mayor edad, en telegrama que fué dirigido inmediatamente, la Corporacion aprobó por unanimidad lo resuelto, dando gracias á los que habian tomado parte

en la determinacion de felicitar al joven Monarca con motivo tan plausible.

El Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones del actual período, y ordenó la lectura de la Memoria prevenida en el art. 67 de la ley orgánica.

Verificada, con el resumen de los asuntos despachados por la Comision provincial desde 1.º de Noviembre de 1874 á 31 de Octubre del corriente año, y nota de los acuerdos tomados preventivamente que son de la competencia de la Diputacion, como así bien el estado de los fondos y créditos contra los pueblos, quedó sobre la mesa para que los Sres. Diputados puedan enterarse conforme á reglamento.

El Sr. Presidente anticipó que era digna de elogio la conducta observada por los señores de la Comision en los negocios de quintas, así como la de los Diputados auxiliares Sres. Pimentel, Basanta y Miranda, quienes con el mayor celo y asiduidad habian contribuido al ingreso de los contingentes, sin que en tarea tan improba haya que lamentar el menor disgusto á pesar de la rapidez con que se han llevado á término operaciones tan delicadas, siendo de admirar la abnegacion de estos pueblos modelo de honradez y patriotismo, con cuyas dotes se han distinguido con todos los Gobiernos legalmente constituidos.

El Sr. Macho Mesones llamó la atencion sobre el acuerdo ya tomado de sufragar por cuenta de los fondos provinciales algunos ejemplares de la obra de pintura que en tiempo presentó D. Aniceto Luis Allende, lo cual aun no habia tenido efecto.

El Sr. Lopez Flores, de la comision de peticiones, dijo que en efecto el cumplimiento de dicho acuerdo solo dependia de fijar el número de ejemplares, lo que no se hizo por ignorarse el precio de

2
cada uno; pero que hoy la Diputa-
cion estaba en el caso de fijarle.

Se dió cuenta de una instancia
suscrita por el Director de Caminos
provinciales D. José María Insuela
pidiendo un Sobrestante por el ex-
cesivo trabajo que sobre él pesa, y
se acordó pasara á la comision de
peticiones.

No teniendo preparados asuntos
de qué ocuparse en el dia, se seña-
ló para el de mañana los de que se

ha dado cuenta, y el nombramien-
to de los jóvenes pensionados para
la Escuela práctica de Agricultura
establecida en Aranjuez: despues
de acordarse 30 sesiones para el
actual periodo se levantó á las doce
y media.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
El Presidente, Miguel A. Pesquera.

Num. 1.688.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana tendrán lugar las
cuartas subastas de los aprovechamientos forestales de los montes per-
tenecientes á los pueblos que se anotan, ante los Alcaldes respectivos,
bajo el tipo nuevamente fijado y con sujecion á las demás condiciones de
los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Tordesillas.	{ El fruto de pino albar de los mon- tes Navalmolinillo y la Vega. . .	30
Viana de Cega.	{ Los pastos de invierno del monte denominado Boca de Cega. . .	180

Valladolid 15 de Enero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Fe-
lipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 1.688.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar
ante los Alcaldes de los pueblos respectivos la enagenacion de los apro-
vechamientos secundarios de sus montes, bajo el tipo que se expresa y
con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en
las Secretarias de las Corporaciones municipales.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Boecillo.	{ Una corta olivacion que ha de ha- cerse en el monte denominado Arroyadas. . .	850
Laguna de Duero.	{ 300 pinos albares que han de cor- tarse en el monte denominado Solafuentes y Valles. . .	800
Valdestillas.	{ 200 pinos albares que han de cor- tarse en el monte denominado Alto ó Capones. . .	800

Valladolid 15 de Enero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Fe-
lipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.664.

DIRECCION GENERAL

de Beneficencia y Sanidad.

Ministerio de la Gobernacion.—
Beneficencia.—Excmo. Sr.: He da-
do cuenta á S. M. de la comunica-
cion de V. E. fecha 14 del corrien-

te mes, participando á este Minis-
terio la constitucion del Consejo
Supremo de los Caballeros Hospi-
tarios Españoles y la de su Co-
mision permanente: enterado de
los fines benéficos de esta institu-
cion, y penetrado de los levanta-
dos sentimientos y cualidades mo-
rales y de inteligencia, que ador-
nan á los individuos que componen
dicho Consejo Supremo y su Comi-
sion permanente, el Rey ha tenido

á bien disponer se manifieste á ese
Consejo y su Comision permanen-
te, que ha visto con agrado la cons-
titucion de las referidas Corpora-
ciones, y que le inspiran gran
confianza los individuos que las
componen para la realizacion del
caritativo objeto á que dedican sus
desvelos. Asimismo es la voluntad
de S. M. se haga saber á ese Con-
sejo Supremo, la satisfaccion que
experimenta siempre que pueda
tender su mano protectora á los
desgraciados; y por consiguiente,
que esa Corporacion, cuente en
todo tiempo con el auxilio y apoyo
del Ministerio de la Gobernacion,
á fin de que responda cumplida-
mente esa Asociacion á los santos
y humanitarios sentimientos de
los fundadores. De Real orden lo
comunico á V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Dios guar-
de á V. E. muchos años. Madrid 17
de Junio de 1875.—Es copia.—El
Director general, Campoamor.—
Sr. Presidente del Consejo Supre-
mo de Hospitalarios Españoles.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO DERECHOS REALES.

En la *Gaceta de Madrid* corres-
pondiente al dia 7 de Noviembre
último, se publicó el Real decreto
del dia 6 anterior cuyo tenor es el
siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Ex-
posicion.—SEÑOR: Las herencias
directas entre ascendientes y des-
cendientes; que desde 1.º de Julio
de 1869 se hallaban exentas del
impuesto sobre transmisiones de do-
minio, fueron gravadas otra vez
con él por la ley de 29 de Diciem-
bre de 1872. Las volvió á eximir
la de 6 de Agosto de 1873, y de
nuevo restableció el impuesto para
ellas el decreto de 26 de Junio
de 1874.

Si todas estas diversas legisla-
ciones hubiesen limitado sus efec-
tos á los casos ocurridos despues
de la fecha respectiva de cada una
de ellas, no habria ocasion ni pre-
texto para las dudas y reclamacio-
nes que ahora es preciso resolver.
Pero la ley de 26 de Diciembre de
1872, no sólo restableció el im-
puesto para todas las herencias
directas posteriores al 31 de aquel
mes, sino tambien para todas las
anteriores, respecto de las cuales
no se hicieran las debidas inscrip-
ciones en el año 1873, plazo que
señaló con la condicion de impro-
rogable.

Como antes de que ese periodo
de tiempo trascurriera el impuesto
volvió á ser suprimido, algunos
interesados en herencias directas
ocurridas ántes de 1873, y que

hasta ahora no se han inscrito, ni
han entregado al Tesoro público
las cantidades proporcionales pre-
fijadas, pretenden no haber falta-
do á ninguna prescripcion legal,
alegando al efecto que al adquirir
sus derechos sobre las cosas here-
dadas la ley no les sometia al im-
puesto; que de la obligacion pos-
terior de inscribir durante el año
de 1873 los libertó la ley de 6 de
Agosto del mismo al conceder nue-
vamente la exencion á las heren-
cias directas; y que al ser estas
otra vez gravadas por el decreto de
26 de Junio de 1874 no se repitió
el precepto de que las anteriores,
todavía no inscritas, lo fuesen en
un periodo determinado.

Fundándose en estas razones,
reclaman que por lo ménos se res-
tablezca el plazo legal otorgado
por la ley de Diciembre de 1872, é
interrumpido por la de Agosto si-
guiente.

Despues de un detenido estudio
de las disposiciones legales cita-
das, no es posible declarar que en
un estricto rigor de derecho deba
accederse á la pretension de esos
interesados.

La ley de 26 de Diciembre les
impuso un deber, y la de 6 de
Agosto no les dispensó de él, por-
que claramente la primera exten-
dió sus efectos á herencias direc-
tas anteriores á su fecha, y con
no ménos claridad la segunda si-
guió la regla ordinaria de no tra-
tar sino de los casos que en lo su-
cesivo ocurrieran.

Pero tampoco será equitativo
considerar á los que por este con-
cepto han reclamado como á con-
tribuyentes morosos de otras cla-
ses, que dejan sin cumplimiento
los deberes constantes, de antema-
no conocidos, incuestionables é ins-
discutidos, que por las disposicio-
nes vigentes en materia de im-
puestos les están señalados. Y es
además de toda justicia reconocer
que la ley de 26 de Diciembre de
1872, al fijar un plazo improroga-
ble para la inscripcion de las he-
rencias directas anteriores, todaví-
a no inscritas, hizo de peor condici-
on á los interesados en ellas que á
todos los demás, para los casos de
testamentarias muy complicadas é
inexcusablemente prolijas, y para
los de litigios judiciales, para los
cuales siempre se ha podido y se
puede conceder prórogas. En la
actualidad, despues del tiempo
trascurrido, no ofrece ya los mis-
mos inconvenientes negarlas de
un modo absoluto para un nuevo
plazo que se conceda á la inscrip-
cion gratuita de las herencias di-
rectas, y algunas otras transmiso-
nes de dominio, ocurridas en el
periodo de exencion anterior á
Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que
suscribe, de acuerdo con el Consejo
de Ministros, tiene la honra de so-

meter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—
Pedro Salavería.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Julio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salavería.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y por orden de la Direccion general de Contribuciones.

Valladolid 13 de Enero de 1876.
—Bricio M. Caramés.

NUM. 1.669.

Don Bricio Maria Caramés, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacantes los estancos de Benafarces y Mucientes, y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se hace notorio al público á fin de que los que se crean con derecho á solicitarlos dirijan sus pretensiones á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, de su respectiva cédula personal y certificacion del Alcalde de su domicilio respectivo, en que acrediten cuentan con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco.

Valladolid 13 de Enero de 1876.
—Bricio M. Caramés.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.655.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1853 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo del año último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Tejada.	468 pest.s 75 cent.s anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Villariezo.		
La id. de Villaescusa de Roa.		
La id. de Sotresgudo.	375 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Palazuelos de Muñó.		
La id. de la Vid de Bureba.	343 pest.s 75 cent.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Llanillo.		
La id. de Corralejo de Valdivielso.	325 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Renedo de Valdelucio.		
La id. de Barruelo.		
La id. de Sáseta.		
La id. de Armentia.		
La id. de Cubillejo de Lara.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Pedrosa de Muñó.		
La id. de Moriana.		
La id. de Eterna.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental de Caleruega.	416 pest.s 76 cent.s anuales, casa y retribuciones.	Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion, y deseen solicitar su traslacion por concurso, á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1876.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

NUM. 1.654.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por consecuencia de causa criminal que se sigue en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, contra Perfecto Pedrero Mendaña, se vende en público remate, que tendrá lugar el dia veinte del mes actual, á las doce de su mañana, en los locales de este referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, un caballo pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, con hierro de una R en el pié izquierdo, de siete cuartas y como cuatro dedos de estatura, tasado en quinientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta, y depositado en la posada del Sol, á cargo de Francis-

co Ibañez, calle de Santiago, en esta ciudad.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Victorino Luna. — Por su mandado, Antonio Navas.

Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue expediente por fallecimiento intestado de Don Gregorio Medrano Fernandez, vecino que fué de esta capital, ocurrido en ella en nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—En su virtud he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de treinta dias com-

parezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan, cuyas diligencias se han promovido por Don Santiago Medrano Santos, Don Mariano Paredes Fraile, Don Victor Paredes Aceves y Don Fernando Diez Benito; aquel por sí y éstos como maridos respectivamente de Doña Gregoria, Doña Josefa y Doña Casilda Medrano Santos, hijos del finado Don Gregorio.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por mandado de S. S.ª Leon Gonzalez Cuende.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Genaro Santos Sanchez, de esta naturaleza, vecino de Laguna de Duero, en que falleció abintestado el dia quince de Diciembre último, de estado viudo, á los sesenta y un años de edad; para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Victorino Luna. — Por su mandado, Benito Fernandez Garcia.

NUM. 1.690.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de veinte dias llama á Estéban Rodriguez Olmos, soltero, vecino de La Union, de cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poblada, nariz regular; viste chaqueta corta de paño verdoso, pantalon negro de paño Villoslada, botas altas de caña y sombrero negro fino, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que pende por palabras injuriosas dirigidas á la autoridad local de dicho pueblo, y otros hechos ejercidos al practicarle un embargo por débitos de contribucion; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á once de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Bonifacio Vazquez. — Por mandado de S. S.ª Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.682.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

En cumplimiento á lo determinado en el art. 114 de la ley electoral, esta Corporacion municipal ha designado un solo local donde han de verificarse las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, siendo este la Casa Consistorial en el único piso que esta tiene.

San Salvador 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Quirico Fernandez.—El Secretario, Manuel del Campo.

NUM. 1.681.

Alcaldía constitucional de Roturas.

En cumplimiento de lo que determina el art. 114 de la Ley electoral vigente, esta Corporacion municipal ha designado el local de la Casa Consistorial para que en la misma se verifiquen las próximas elecciones de Diputados á Córtes y de Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del corriente mes.

Roturas 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Eusebio Repiso.

NUM. 1.678.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflores.

Para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del corriente mes de Enero, el Ayuntamiento que presido ha acordado que estas se verifiquen en un solo Colegio ó Seccion que se titulará Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 114 de la ley electoral vigente.

Peñaflores 13 de Enero de 1876.—El Alcalde, José Peláz.—El Secretario, Teodoro Platon.

NUM. 1.684.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Para verificar las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para las de Senadores que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del mes actual, segun el Real decreto de 31 de Diciembre último, está acordado por esta Corporacion, en cumplimiento á lo prevenido en el ar-

tículo 114 de la vigente Ley electoral, designar como único Colegio que existe en esta villa la Casa Consistorial de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Serrada 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Celestino Alonso.—Francisco Roman y Martin, Secretario.

NUM. 1.685.

Alcaldía constitucional de Castronuevo.

En virtud del Real decreto de convocatoria publicado en el *Boletín* correspondiente al 4 del actual para Diputados á Córtes y Senadores, y conforme á lo dispuesto en el art. 114 de la Ley, se hace saber al efecto que, el local donde se ha de verificar las elecciones de Diputados y Compromisarios en este Distrito municipal, es el designado para la enseñanza de niños ó sea el de la Escuela, y que mencionadas elecciones darán principio el dia 20 y terminarán el 23 del corriente mes.

Lo que se anuncia á los electores de este Distrito para su gobierno y efectos consiguientes.

Castronuevo 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

Alcaldía constitucional de Pozaldéz.

Conforme el Ayuntamiento de esta villa con lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, los dos Colegios electorales en que estaba dividido este Distrito municipal quedan reducidos á uno que se denominará Casas Consistoriales, establecido en la Sala Consistorial, á donde los electores concurrirán á emitir sus votos en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisario para la de Senadores.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.

Pozaldéz 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Víctor Perez.

NUM. 1.683.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 20 y siguientes del corriente mes de Enero, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado que estas tengan lugar en el único Colegio

y Seccion llamado la Panera del Pósito, en la Plaza Consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los electores.

Villamuriel de Campos 14 de Enero de 1876.—El Alcalde, Sandalio Anibarro.—El Secretario, Mateo Rodriguez.

NUM. 1.680.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

A este Distrito municipal por el número de vecinos de que consta le corresponde solo un Colegio electoral, y el Ayuntamiento ha designado la Sala Consistorial, sita en el piso principal, para que tengan lugar las elecciones de Diputado á Córtes y Compromisarios para Senadores en los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente.

Y á los efectos del art. 114 de la Ley electoral vigente se hace público por medio de este anuncio.

Mojados 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Casimiro Delgado.—Quintín Quinzanos, Secretario.

NUM. 1.691.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Por destitucion del que interinamente la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente cumplimentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de este provincia.

Piña de Esgueva 16 de Enero de 1876.—El Alcalde, Venancio Lopez.

NUM. 1.689.

Don Antonio Gonzalez Rando, Teniente de la sétima compañía del Batallon Reserva núm. 2 y Fiscal en esta sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Sebastian, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 8.ª compañía de este Batallon Carlos Arranz Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole la guardia del principal de la

ya mencionada plaza, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde el dia de la fecha á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Rentería 8 de Enero de 1876.—Antonio Gonzalez.—Por su mandato, el Escribano, Andrés Mediabilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En una ribera de la Excm. Señora Condesa de Bornos, radicante en el término de Villanueva de Duero, se venden 200 pies de olmo para vigas y varas de carros, tendales y timones de la mejor clase, los que se hallan marcados: los que se interesen en ellos podrán avistarse á tratar con D. Juan Losada y Lucas, vecino de Tordesillas, como Administrador de dicha Excm. Señora.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

En Montealegre, 67 hectáreas con huerta y dos casas.

En Géria 30 idem, que rentan 60 fanegas de trigo.

En Valladolid ocho idem, al camino de los Santos.

Darán razon Plazuela del Teatro Viejo, núm. 15.

VENTA DE ÁRBOLES.

En la villa de Adrada se venden 100 vigas gruesas de olmo, álamo y chopo. Pueden tratar con su dueño Santos Adrados, vecino de dicho pueblo.

Don Gabino Garcia, Agente de Negocios, plazuela de la Libertad, núm. 5, se encarga del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y compra tambien dichos recibos.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se vende la documentacion necesaria para las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.